



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 22 ENE 2021

Clase de proceso: Verbal

Radicado: No. 11001310300320200038400

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente a efectos de verificar los requisitos formales, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto:

1. ACLARE al Despacho el tipo o naturaleza de acción civil que pretende incoar, precisando si se trata de una de responsabilidad civil contractual o extracontractual, toda vez que de forma indiscriminada en la parte introductoria de la misma hace alusión a la extracontractual y en la pretensión primera de la demanda asevera que persigue la declaratoria de una responsabilidad médica contractual, ajuste en tal sentido, ya sea las pretensiones o el libelo introductorio de la demanda, de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 82 del C.G. del P.
2. AJUSTE la parte introductoria de la demanda con indicación del trámite del presente asunto, como verbal, pues hace alusión al mismo en la parte introductoria a uno ordinario, naturaleza que no guarda correspondencia con el estatuto procesal civil vigente.
3. APROPIE en acápite separado el correspondiente JURAMENTO ESTIMATORIO, discriminando cada uno de los conceptos, en que fundamenta las pretensiones de condena o pago de frutos civiles, naturales, y perjuicios morales, respecto de los bienes descritos en la demanda totalizando los mismos y precisando su procedencia de forma detallada y concreta, conforme lo prevé el artículo 206 del C.G del P.
4. ADECUE de estimarlo necesario acápite de la CUANTÍA en consideración a la estimación a que haya lugar según se requirió en numeral anterior (Numeral 9 Artículo 82 lb. y Artículos 25 y 26 del C.G. del P.).
5. COMPLEMENTE acápite de PRUEBAS con indicación del canal digital donde deben ser notificados los testigos cuya comparecencia persigue en el asunto conforme describe en acápite de pruebas (Art. 6º Decreto 806 de 2020).
6. ALLEGUE certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada debidamente actualizado, esto es, con una antelación no mayor a un (1) mes, toda vez que el allegado con el libelo de la demanda data del mes de julio de 2020, cuando la demanda fue repartida a esta dependencia el 11/12/2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 y 85 del C.G.P.

7. Ajuste el poder conferido para actuar con indicación del correo electrónico del apoderado judicial del demandante que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y según lo normado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
8. ACREDITE que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial) se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, (Art. 6° Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Kpm

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>02</u> hoy <u>2-5/ENE 2021</u></p> <p>AMANDA RUTH SALINAS CELIS SECRETARIA</p> 
